

R-DNAT-2010-1270

SALTA, 24 de noviembre de 2010.

EXPEDIENTE N° 10.245/2009.
CUERPO 1, 2 y 3.

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Llamado a Concurso Abierto para la provisión de un (1) cargo Categoría 07 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para la Dirección Administrativa Académica de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que este Decanato a través de Res. R-DNAT-2010-0760 – ha resuelto declarar nulo el presente concurso compartiendo los dictámenes 11.382 (fs. 551, 551 vta y 552), 11.557 (fs.559) y 12.107 (fs. 571 a 572 vlta), emitidos por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que a fs. 585 a 586 vlta, la Srta. María Belén Galcerán, postulante a cubrir el cargo objeto del concurso, presenta “Recurso de Reconsideración” en contra de la Resolución antes citada.

Que este Decanato previo a definir la presentación efectuada ha realizado las consultas pertinentes ante el Servicio Jurídico de esta Universidad.

Que a fs. 588/591, la Asesora Jurídica -mediante dictamen 12.353- expresa: “ Sra. Decana: I.- Las actuaciones de referencia, vinculadas con la tramitación de un concurso para cubrir un cargo de personal de apoyo universitario categoría 7 con destino a la Dirección Administrativo Académica de la Facultad de Ciencias Naturales, son giradas a ese Servicio Jurídico a fin que el mismo emita opinión con relación a recurso de reconsideración interpuesto por la postulante María Belén Galcerán en contra de la Res. N° 760/10 de la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales.

A fs. 574 obra Res. D Nat N° 760/10 por el cual se declaró la nulidad del concurso tramitado en estas actuaciones.

Notificada de la referida resolución la Srta. María Belén Galcerán, postulante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito, interpone recurso de reconsideración en contra de la misma (fs. 585/586), el que al estar interpuesto en debido tiempo y forma corresponde que sea considerado.

II.- Manifiesta la recurrente en su escrito, luego de realizar un relato de los trámites procesales cumplidos en el expediente, que el acto administrativo que cuestiona adolece de vicios groseros que lo invalidan como tal, al no tener motivación. Asimismo sostiene que se ha actuado de oficio, sin que medie impugnación de postulante alguno, con lo que se ha invadido una esfera de atribuciones propias del jurado.

Continua manifestando que los informe producidos por Asesoría Jurídica son parciales, y arbitrarios, al arrogarse de facultades de las que carece, no existiendo motivo alguno para sospechar de alguna irregularidad, por lo que no existe motivo alguno para declarar la nulidad, pues no hay vicio alguno en el dictamen del jurado, ni motivo legal para dudar de la imparcialidad, objetividad y honestidad del jurado. Culmina sosteniendo que en la resolución que recurre no se han precisado cuales son las irregularidades que invalidan el trámite concursal para declarar su nulidad. Hace reserva de demandar daños y perjuicios incluidos el agravio moral que tal decisión le ocasiona.

III.- Con relación a los argumentos de la recurrente, cabe decir que yerra la misma al sostener que al haberse actuado de oficio y sin que medie impugnación alguna, se ha invadido una esfera ajena y propia del Jurado. Ello así por cuanto, uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo es el de la **oficialidad** que impone a la Administración el deber de actuar de oficio y de promover el imperio la legalidad, sin que el mismo quede supeditado exclusivamente a instancia de parte. A dicho principio, debe sumarse el de la **verdad real**, por el cual la Administración tiene la obligación de propender a la búsqueda de la verdad real de los acontecimientos más allá de las probanzas de terceros interesados o afectados, por imperio de la legalidad.

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TEL.+54-387-4255433/4 - 4255414
FAX: +54-387-4255455
www.unsa.edu.ar/natura

R-DNAT-2010-1270

EXPEDIENTE N° 10.245/2009.
CUERPO 1, 2 y 3.

1.

Cabe además decir, que ni la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales, ni el servicio jurídico se han arrogado facultades del jurado, toda vez que la decisión en el concurso es competencia de la Decana, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias, la que de conformidad al Art. 7 de la LNPA debe contar con dictamen del servicio jurídico permanente, por lo que los argumentos de la recurrente son improcedentes.

Ahora bien, en un punto asiste razón a la Srta. María Belén Galcerán, esto es en lo referido a la falta de fundamentación suficiente de la Resolución N° 760/10, toda vez que de la lectura del acto administrativo no se desprende cuales son las razones por las que la Sra. Decana adopta tal decisión limitándose a la mera transcripción de parte de los dictámenes obrantes en autos. En virtud de lo expuesto se aconseja hacer lugar parcialmente y sólo en lo que a este punto respecta, y en consecuencia declarar la nulidad de la misma, emitiéndose nueva resolución que contenga de manera clara, precisa y concreta los motivos que avalan la parte resolutive de la misma no debiendo limitarse a la mera transcripción de los dictámenes obrantes en autos.

Finalmente y en cuanto a la reserva que efectúa la recurrente de demandar por daños y perjuicios incluido el agravio moral, corresponde rechazar la misma, toda vez que la misma cuenta sólo con un interés legítimo en las actuaciones, no generando a favor de la misma derecho subjetivo alguno el orden de mérito propuesto por el jurado.

Por lo expuesto, la suscripta considera que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Srta. María Belén Galcerán, y solo en punto a la falta de motivación suficiente de la Res. D N° 760/10, debiendo rechazarse su recurso en los demás puntos que fueron objeto de análisis precedentemente."

Que este Decanato comparte el dictamen de la Asesoría Jurídica, por considerarlo ajustado a derecho.

Que, además, existen razones que inducen a sostener la vigencia de la Res. RDNAT-2010-0760. Así:

El Estatuto de esta Universidad reza en su articulado:

"Capítulo III - Artículo 114: El Decano es el representante de la Facultad en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Ejerce y dirige la administración de la Facultad.

Artículo 117: Son deberes y atribuciones del Decano, entre otros:

inciso a) Ejercer la representación administración general y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo; inciso b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, así como lo establecido en el presente Estatuto; inciso e) Disponer la sustanciación de sumarios para el personal de apoyo universitario de la Facultad; g) Designar al personal de apoyo universitario de la Facultad, conforme al régimen general de la Universidad."

Que asimismo por tratarse de una institución pública, esta Universidad obedece también las leyes, decretos que se fijan en el marco de la administración pública, léase Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto 366/06, Res. 230/08-CS, Ley de Educación Superior y todas las que se dicten para aplicación de su jurisdicción.

Que resulta necesario –asimismo- considerar lo establecido en el Decreto 366/06, Art. 39° que dice:
"Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios: a) Objetividad y confiabilidad.
b) Validez de los instrumentos a utilizar.
c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores."

Que el Decreto 366/06, en su Art. 42, estipula que los concursos pueden ser anulados por defecto de forma, procedimiento y manifiesta arbitrariedad, situación que fue advertida por Asesoría Jurídica en Dictámenes N° 11.382, 11.557 y 12.107 y que este Decanato comparte.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

//

R-DNAT-2010-1270

EXPEDIENTE N° 10.245/2009.
CUERPO 1, 2 y 3.

/.

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

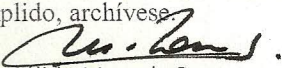
ARTICULO 1°.- Hacer suyo los dictámenes elaborados por Asesoría Jurídica de esta Universidad en las distintas etapas de este proceso y hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por al Srta. María Belén Galcerán en contra de la Res. DNAT 2010-0760 – relacionada a la anulación del concurso abierto para la provisión de un (1) cargo Categoría 07 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para la Dirección Administrativa Académica de esta Facultad, y solo en lo que respecta a la falta de fundamentación suficiente de la misma.

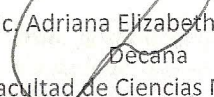
ARTICULO 2°.- Disponer la nulidad del concurso abierto para la provisión de un (1) cargo Categoría 07 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario para la Dirección Administrativa Académica de esta Facultad, en un todo de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente, y a fin de resguardar la legalidad que debe primar en todo procedimiento administrativo, establecidos en:

- Estatuto de esta Universidad.
- Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
- Decreto 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de Instituciones Universitarias Nacionales.
- Res. 230/08-CS – Reglamento de Concursos PAU

ARTICULO 3°.- Notificar a la recurrente que en contra de la presente resolución podrá interponer dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación recurso jerárquico ante el Consejo Superior.

ARTICULO 4°.- Hágase saber a quien corresponda, notifíquese de modo fehaciente a la Srta. Galcerán, Sr. Rector, Miembros del Jurado, Direcciones Administrativas Académica y Económica, Consejo Directivo, y siga a Dirección General de Personal para su conocimiento y consideración. Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.


Lic. Nélide Marcela Romero
Secretaria Técnica
Facultad de Ciencias Naturales


M.Sc. Lic. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich
Decana
Facultad de Ciencias Naturales